Las Ordenanzas de las Aguas de Granada

La cultura musulmana dio una especial importancia al regadío y las conquistas del siglo VIII iniciaron el resurgimiento de este tipo de agricultura. Tecnológicamente, la civilización musulmana no hizo sino resucitar, conservar, refinar y desarrollar una tecnología practicada desde muy antiguo en el ámbito del antiguo Próximo Oriente. Las técnicas de irrigación nabateas, iranias y babilónicas, conocidas a través de las ideas científicas de Grecia y practicadas por los romanos, fueron sintetizadas, desarrolladas y difundidas por los musulmanes ¹.

Estas técnicas, naturalmente, pasaron a la Península Ibérica con la conquista. La España musulmana conoció un floreciente desarrollo de la agricultura de regadío, especialmente en las zonas de Levante, Murcia, Valle del Ebro, así como algunas zonas de Al-Andalus. Junto con las técnicas de regadío, los musulmanes aportaron una organización y una terminología específicas que continuaron utilizándose después de la Conquista cristiana de estos reinos. Los Libros de Ordenamientos de Aguas (Libros de Aguas), y Ordenanzas de los Reinos de Valencia, Murcia y Granada señalan claramente una herencia musulmana ².

¹ Para todo lo referente al sistema de regadio, técnicas y administración he seguido el estudio de Thomas GLICK: Irrigation y society in Medieval Valencia, Massachussets, 1970. También los estudios de Antonio GIL OLCINA: El campo de Lorca. Estudio de Geografía agraria, Valencia, 1971, y Juan Torres Fontes: El regadio murciano en la primera mitad del siglo XIX, Murcia, Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, 1975.

² Estas Ordenanzas de Aguas pueden estudiarse por haber sido recopiladas en libros. El Concejo de Castellón, sobre todo, se aseguró de que todo lo referente al riego fuera apuntado en un libro, y en 1405 ordenó al acequiero Johan d'Arenys que asentara en su Libro de Aguas las Ordenanzas y decisiones judiciales. Más tarde, en 1414, se ordenó asentar también las disputas, acuer-

Describiremos brevemente las técnicas de regadío desarrolladas por los musulmanes, su organización, administración y regulación, así como su pervivencia en época cristiana. Después nos ocuparemos de hacer un estudio de las Ordenanzas de Aguas de Granada.

I. LA HERENCIA MUSULMANA: LAS TÉCNICAS DE REGADÍO Y SU ADMINISTRACIÓN

Hay que analizar preferentemente tres técnicas difundidas por los musulmanes en la Península Ibérica y norte de Africa, técnicas que además, deben ser relacionadas con un cultivo que requiere riego artificial: el naranjo. Estas tres técnicas son: a) Utilización de presas como medio de almacenar agua, de modo que ésta pueda ser luego repartida en canales y acequias; b) La noria, de origen persa; c) El «qanat» o pozo horizontal, sistema de concentrar el agua del suelo y llevarla a la superficio mediante pozos verticales.

El esquema de la difusión de cada uno de estos sistemas es el mismo:

- Origen en el antiguo Próximo Oriente, concretamente Persia.
- Difusión, más o menos grande, por el Mediterráneo durante la época clásica, sobre todo durante el Imperio Romano.
- Intensificación de su uso, perfeccionamiento y difusión por los musulmanes desde el siglo VIII al x, aproximadamente.

dos y decisiones en un memorial. Además, se ordenó a los herederos inscribir sus títulos de propiedad (cédulas) ante jurados y escribanos del Concejo. Todo esto quedaba asentado en el libro del Cequiatge. En cuanto a la huerta de Valencia, no hay duda de que esto también se hizo, y desde época temprana, aunque no ha llegado hasta nosotros apenas documentación, probablemente, porque las comunidades de regantes carecían de facilidades de archivo asequibles al municipio medieval. (Thomas GLICK: Irrigation and society in Medieval Valencia, Massachussets, 1970, p. 48).

En Granada, las Ordenanzas de Aguas se hicieron en 1501, al mismo tiempo que se constituía el Juzgado Privilegiado de las Aguas, y en 1538 fueron nuevamente promulgadas. Esta larga serie de leves tocantes a los oficios de aguas.

en Granada, las Ordenanzas de Aguas se incieron en 1501, al mismo hempo que se constituía el Juzgado Privilegiado de las Aguas, y en 1538 fueron nuevamente promulgadas. Esta larga serie de leyes tocantes a los oficios de aguas, administración de acequias, limpieza y conservación, etc., abarca los siguientes títulos: XCV, XCVI, De las acequias del Darro en el campo; XCVII, Ordenanzas del limpiar de estas acequias; XCVIII, Acequieros de las acequias del Darro; XCIX, Acequia de Romayla; C, Ordenanzas de Algibes; CI, Ordenanzas sobre el regar del Río Darro y Genil; CII, Como se han de regar ciertas huertas del Darro; CIII, Ordenanza sobre el limpiar de la acequia del Realejo; CIV, Acequia de Alfacar; CV, Ordenanzas sobre el limpiar de la acequia del Axares en la calle; CVI, Ordenanzas de todas las cosas tocantes a las aguas; CVII, Ordenanzas de las aguas sucias; CVIII, Ordenanza del Administrador de las Aguas y sus oficiales.

- Extraordinario uso en Al-Andalus y permanencia de las técnicas después de la Conquista cristiana.
- Difusión al Nuevo Mundo.

a) Embalses y división del agua en canales y acequias

Esta es la técnica que más parece haberse empleado en la España musulmana, particularmente en Murcia y Levante. El sistema de regadío de Granada también se corresponde con este patrón, según se desprende de las Ordenanzas, en las que abundan términos tales como «canales», «ramales», «acequias», «azacayas», etc. Testimonios contemporáneos o posteriores lo confirman. Así, en el siglo xvII, Bermúdez de Pedraza decía que los ríos Darro y Genil estaban dividos en cuatro y tres acequias, respectivamente³. El nombre de estas acequias aparece perfectamente documentado en las Ordenanzas como más tarde veremos. Cada acequia estaba dividida, a su vez, en ramales que se extendían por toda la ciudad, entrando en casas, jardines y huertas, y llenando fuentes y depósitos públicos. Las huertas de Murcia y Levante, perfectamente estudiadas por Glick⁴, seguían un mismo esquema: unos cuantos canales principales, en torno a los cuales se formaba un área de servicio, y de los que partían ramales o acequias que regaban cada heredad.

Ahora bien, históricamente hablando, hay que distinguir entre el almacenaje de agua en presas o embalses, y la división de estos embalses en canales y acequias. Los primeros son una invención más tardía, mientras que los segundos forman parte de una larga tradición a la que también pertenecen las azudas del este y sur de España ⁵.

La finalidad de estos embalses de repartimiento de agua fue, primero, disminuir la velocidad de la corriente —asunto de gran importancia en la división y canalización de corrientes intermitentes que alcanzan una gran velocidad durante su punto culminante, y, segundo, mantenerla a un nivel apropiado para su división en acequias.

La construcción de embalses de repartimiento fue una técnica general en los sistemas de regadío en España y más tarde, en el Nuevo

³ Francisco Bermúdez de Pedraza: Antigüedades y excelencias de Granada, Madrid, 1608, fol. 13.

⁴ Thomas GLICK: Irrigation and society in Medieval Valencia, Massachussets, 1970, pp. 31-51.

⁵ El término procede de la palabra arábiga «sudd», cerramiento. Sin embargo, este término nunca tiene la connotación de «almacenamiento», sino más bien de «reparto». «Açut», «azud» o «azuda» es la división de una acequia. La azuda más famosa de la historia fue la de Marib (Sudd Marib), en Yemen, cuya antigüedad no ha sido todavía claramente determinada. Su destrucción en el siglo vI fue inmortalizada en el Corán. (Thomas GLICK: Irrigation and Society in Medieval Valencia, p. 176).

Mundo, donde los métodos españoles de control de agua fueron más eficaces que los nativos.

b) Norias

El origen de la noria hay que buscarlo en la antigua Persia. La noria persa era conocida en el Mediterráneo en tiempos remotos. Ahora bien, la «rueda persa», movida por el agua, hay que relegarla a las zonas de gran regadío, de ríos importantes. En cambio, la noria movida por animales conoció mayor expansión. Esto, naturalmente, hay que relacionarlo con los recursos económicos. La noria movida por la fuerza hidráulica era más costosa, mientras que la otra era asequible y sencilla. Cualquier pequeño propietario podía adquirirla, incluso fabricarla. Este tipo de noria se conoce en España con el nombre de aceña o sinia (del árabe «saniya»), y fue probablemente invención más tardía. Otro tipo de ingenio era el «shaduf», cigüeñal en Castilla, constituido por un cubo atado a un palo, con un contrapeso en su otro extremo y que funcionaba por balanceo. En España la utilización masiva de las norias es particularmente característica de Murcia y Andalucía, donde se utilizaban para extraer directamente el agua de las grandes corrientes. En cambio, en la Huerta de Valencia se utilizaron raramente.

Finalmente, no fue extraña la asociación de norias y embalses de irrigación. No faltan alusiones a esta simbiosis en los repartimientos de Murcia y Valencia ⁶.

c) Los «qanats»

Un «qanat» es un conducto construido bajo tierra para extraer el agua de corrientes subterráneas mediante la construcción de series de pozos que se comunican entre sí. El pozo principal es llamado «pozo madre» y es el verdadero. Los restantes no son, en realidad, más que respiraderos. Su origen y difusión es casi paralelo al de la noria. Este sistema alcanzó gran importancia, pues ofrecía ventajas nada desdeñables: ocupaban menos espacio que los canales de superficie, evitaban la evaporación masiva y permitían la construcción de norias.

El uso del «qanat» antecede al de los acueductos. Los romanos emplearon esta técnica, según testifican los restos de «qanats» de Tunicia y Lyon. Los musulmanes extendieron su uso en el norte de Africa (donde se llaman «foggaras») y en España. Los ejemplos mejor

⁶ Thomas GLICK: Irrigation and society in Medieval Valencia, p. 180.

estudiados en nuestro país son los de Madrid y Crevillente, en el Reino de Valencia.

Veamos ahora algo sobre la administración y regulación de los regadíos. La institución hidráulica ofrece una continuidad desde tiempos antiguos. Las normas para la regulación del uso del agua pueden encontrarse incluso en el Código de Hamurabi. Estas normas, generales a todos los sistemas de regadío, se basan en tres principios básicos:

- 1. Concepto de la distribución proporcional. El cultivador recibe el agua en proporción a las necesidades de la tierra que cultiva.
- 2. Concepto de responsabilidad individual en toda la comunidad de regadío. Cada cultivador tiene unas obligaciones respecto a la acequia o ramal que pasa por su heredad, debiendo contribuir a su limpieza y conservación.
- 3. Concepto de policía (mantenimiento y limpieza del agua) y regulación del uso de acequias, estableciendo tandas o turnos. Generalmente, la justicia ordinaria en los sistemas de riego era de naturaleza local, aunque con recurso de apelación a órganos más altos de Justicia.

Desarrollemos este último punto. Para ello, empezaremos hablando de la Administración en la España musulmana, donde existían dos modelos de comunidad de riego: uno, celular, basado en comunidades de regantes que eligen a sus propios oficiales; otro, centralizado, cuya administración era una rama de la jurisdicción municipal.

Según Glick 7, este último modelo es el que más se acerca al sahib al-Saqiya. En el sistema jurídico islámico, el representante de la justicia ordinaria era el qadí, pero las áreas especializadas de la ley eran encargadas a magistrados especiales subordinados al qada. Durante el período Omeya, la justificia administrativa se rompió, creándose juridiscciones especiales, por ejemplo, un qadí para asuntos matrimoniales, un qadí de la policía y un qadí de agua. Este «qadí almiyah» sobrevivió después de la Conquista en el Alcalde de las Aguas de Lorca, cargo que aparece también en Granada.

El sahib al-saqiya era el jefe del riego en algunas regiones (Burriana, Orihuela), mientras que en otras aparece subordinado el acequiero (Huerta de Valencia).

Importante, aunque secundario, era el cargo de Amin al-ma. Este término se aplicaba a una gran variedad de oficiales encargados de asuntos económicos y administrativos. El Amin al-ma de las aguas

⁷ Thomas Glick: Irrigation and society in Medieval Valencia, pp. 198-206.

era el encargado de los pequeños sistemas de riego, y estaba subordinado al oficial más poderoso. Dirigía los turnos de agua o los vendía por medidas. Se diferenciaba del acequiero en que era sólo un oficial con competencia administrativa, no criminal, no pudiendo castigar ni imponer multas, sólo denunciar.

Todos estos cargos que hemos descrito muy brevemente, continuaron existiendo después de la Conquista cristiana, aunque transformados y con variantes regionales. En la Huerta de Valencia, Castellón y Alicante, los cargos nombrados para la administración y regulación de las aguas eran los siguientes.

Los Diputados (diputats, elets o sindichs) formaban una especie de consejo y eran elegidos atendiendo a varios criterios, y generalmente, por ciudades. El diputado funcionaba como una especie de portavoz dentro de cada comunidad. No parecen tener una autoridad administrativa y su poder era bastante indefinido.

El cargo de sobreacequiero (çabacequie, zabacequie, sobrecequier) no presenta uniformidad. En Murcia, el término sobreacequiero o çabacequier era algo así como el que controlaba todo el sistema de riego 7. Sin embargo, en la Huerta de Valencia el sobreacequiero era el subordinado del acequiero, confundiéndose incluso con el «partydor» y el «guarda». Por otra parte, cada canal tenía un acequiero, que tenía jurisdicción y decidía en pleitos o asuntos entre herederos. También estaba encargado de la limpieza del canal y acequias y de todo lo que a ello se refiriera: vigilancia, reparación, regulación de las aguas, etc. Podían castigar e imponer multas a aquellas personas que infringieran la ley 8.

8 «Los cequieros del Concejo deven yr en persona o enbiar cadal día omne tan leal et tan de buena fama como él mismo una vez o dos a reconocer las acequias et todos los partydores..., et deve yr cada uno con un omne con un gancho que trayga el cuento de la lanza et si fallare que alguno faga tuerto, al otro maliciosamente o por gusto, o por engaño, que lo venga facer escrivir en el Libro del sobrecequiero et de los jurados porque lieven ende la pena de commo manda el rey et es puesto por el Concejo. (Acuerdos del Libro de Aguas de Murcia, tomados entre 1353 y 1585. Juan Torres Fontes: El regadio mur-

⁷ Véase una descripción del cargo de sobreacequiero en Murcia en el siglo XIV: «Oficio del sobreacequiero, que guarde et procure cuanto pueda el pro y el bien de las acequias y que afinque a los cequieros que fagan tener las acequias, et los bracales, et los acarbes mondados; et que partan las aguas et usen según la partición que fizo et fará el concejo, et que tengan las carreras et puentes derechos, et si los cequieros y cogedores de los cequiages ovieren menester ayuda en algunos que fallaren rebeldes, que el sobrecequiero vaya allá et que les prenda et les faga pagar et complir lo que devieren et que oyan et libren todos los pleytos et contrastes que acaescieren entre los cequieros o cogedores de los cequiages con los herederos en razón de las calonias o de los cogidos, et si algunos se agraviaren de los juyzios del sobrecequiero, puedanse alçar entre los jurados et los jurados que lo libren. (Acuerdos del Libro de Aguas de Murcia, tomados entre 1353 y 1385. Juan Torres Fontes: El regadio murciano en la primera mitad del siglo XIV, Murcia, Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, 1975, p. 37.)

Estos oficiales eran ayudados por otros oficiales: lugartenientes, inspectores, guardas, repartidores de aguas, etc. Los cargos tenían gran fluidez y una misma persona podía ostentar varios. El mismo acequiero era llamado, a veces, «partydor de las aygues». En cuanto a los «moços» o ayudantes del acequiero, solían ser elegidos dentro de su propia familia.

Otros oficios eran los partidores y guardas, que no ofrecen mucha uniformidad. Así, en las Ordenanzas de Aguas de 1413 del canal de Benachar-Faitanar, se distingue claramente entre «partydors» v «guardians». Los primeros eran los que repartían el agua entre los herederos, según turnos? El segundo vigilaba porque se cumplieran estos turnos y no se quebrantara la ley. En las nuevas Ordenanzas que se hicieron en 1435 para el mismo canal aparecen ambos cargos, «partydor» y «guardian», como sinónimos y, además, equiparados al de «cabacequie».

La irrigación comunal contaba también con unos inspectores o veedores que asistían al acequiero en todo lo que surgiera, aunque no quedaban subordinados a él, sino que representaban más bien los derechos de las comunidades. Además, había oficiales financieros, como el recaudador de las acequias y el tesorero o «clavari».

Los cargos para la administración del riego eran nombrados, o bien por el Municipio (Castellón, Alicante y Murcia), o bien por la comunidad de regantes (Huerta de Valencia). Esta diferencia entre zonas de administración centralizada y zonas administradas autónomamente se daba ya durante la dominación musulmana. En Al-Andalus, Granada aparece como zona de administración central, y esto prevalece después de la Conquista. En 1501 fue constituido un organismo que juzgara y decidiera en todo lo tocante al uso del agua. Así. quedaba constituido el Juzgado Privilegiado de las Aguas, formado por el Corregidor y cinco regidores 10. Ese mismo año se dieron las Ordenanzas del Agua. Tanto el cargo de Administrador de las Aguas como los de Alcaldes y Jueces de Aguas eran nombrados por el Municipio.

ciano en la primera mitad del siglo XIV, Murcia, Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, 1975, p. 40.)

⁹ Estos turnos, llamados también tandas o dulas, variaban. En Murcia y Levante se llamaba «casa» a las veinticuatro horas del día. Una casa se componía de día y de noche y cada una de estas partes recibía el nombre de hora. La hora de día y de noche y cada una de estas partes recibia el nombre de hora. La hora se dividía en terciadas de cuatro horas, o en cuartos de tres horas. Las tahúllas eran turnos de una hora, y los jarros, de media. Todo este sistema de turnos procede de época musulmana. (Antonio GIL OLCINA: El campo de Lorca. Estudio de Geografía agraria, Departamento de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras, Instituto «Juan Sebastián Elcano», CSIC, 1971, p. 87).

10 Ordenanzas Municipales de Granada, Granada, 1552. Ordenanzas de las Aguas, Título XCV, fols. 203v y 204.

Este cargo de Administrador de las Aguas parece relacionarse con el sahib al-Sagiya de Al-Andalus, o al cabezeguie de Orihuela. El Administrador granadino aparece al frente de todo lo que se refiere al sistema de riego: nombramiento de acequieros y otros oficiales, reparación de canales y acequias, limpieza y mantenimiento. A él debían dar cuenta v razón los demás oficiales. Este cargo estaba asistido por los Jueces y Alcaldes de Aguas. En cuanto al cargo de acequiero, en Granada aparecen sus funciones confundidas con las del repartidor y guardián, pues el acequiero tenía a su cargo, además de la limpieza y mantenimiento de las acequias, la repartición del agua y la vigilancia de que se cumplieran los turnos de riego, así como la guarda de acequias, ramales, cauchiles y edificios de aguas. El oficio de acequiero también tenía en común con el del Alguacil encargado de la limpieza en calles y plazas. Ambos tenían la competencia de materias de salud pública y limpieza urbana. Esta coincidencia también se daba en época musulmana, entre el sahib al-sagiya y el muhtasif, que actuaban de forma similar.

II. LAS ORDENANZAS DEL AGUA DE GRANADA

Las Ordenanzas de las Aguas constituyen un extenso y detallado conjunto de normas para la limpieza, conservación y regulación de las aguas, tanto las de uso doméstico como las dedicadas a regadíos. La amplitud de este capítulo referido a las aguas, acequias y edificios de aguas señala también la gran importancia que el cultivo de regadío tenía en Granada. En efecto, importante cuestión para la agricultura granadina fueron los sistemas de riego, establecidos por los musulmanes y admirados, respetados y continuados por los conquistadores cristianos, que se preocuparon por la reconstrucción de las acequias. En 1501, los Reyes Católicos dirigieron al alcaide Diego Padilla una carta sobre las aguas de la ciudad y su administración: «Sepades que las aguas que entran dentro de esa ciudad para la servidumbre della, están todas dañadas e perdidas, e descubiertas, e que la agua anda perdida por las calles... e porque una de las principales cosas que essa dicha Ciudad tiene para el ennoblecimiento della es las dichas aguas, e los edificios dellas... e nuestra voluntad es que los dichos edificios se conserven e estén contínuamente reparados.... hemos acordado en nuestro Consejo nombrar una persona que oviesse cargo dentro de la dicha Ciudad de las dichas aguas e de los edificios dellas, e de los tener conservados e reparados, e que a cada uno dexasse la parte de agua que le pertenesciesse...» 11. À esto, sigue el

¹¹ Manuel Garzón Pareja: Historia de Granada, Granada, 1980, vol. I, p. 378.

nombramiento de un Administrador de Aguas y el encargo de asentar en un libro todas las acequias, casas de baños, aljibes, fuentes, "e demás edifizios de aguas".»

Por el gran número de escándalos y discusiones que casi diariamente se daban por el aprovechamiento de las aguas y uso de acequias y aljibes, tanto dentro como fuera de la ciudad, se dio una disposición sobre el repartimiento de agua. A este respecto, se nombró una Junta, compuesta por el Corregidor Alonso Enríquez, Pedro de Granada Venegas, Pedro de Rojas y Pedro López, para que sentenciaran en los pleitos, «sin escritura e figura de juicio». Quedaba constituido el Juzgado Privilegiado de las Aguas, formado por el Corregidor y cinco regidores, si bien en 1505 se dispuso que, en caso de necesidad, pudiera funcionar solo con el Corregidor y un regidor. En 1513, este Juzgado se reunía semanalmente en las Casas del Cabildo. Estas reuniones tenían lugar dos veces por semana, aunque en 1513 se decidió hacer las audiencias tres veces a la semana, lunes. miércoles y sábados, siguiendo este horario: los lunes, desde las dos de la tarde hasta las cuatro, en invierno, y desde las tres a las cinco de la tarde, en verano; miércoles y sábados, tres horas por la mañana.

El Juzgado Privilegiado de las Aguas quedó regulado mediante unas Ordenanzas minuciosamente redactadas. Por una Real Cédula, dada en 1527, se ordenó la reforma de las mismas: «Estando Yo el Rey en la Ciudad de Granada el año passado de mil y quinientos y veynte y seys años, cometimos al Lycenciado Castillo, Oydor que a la sazón era de la Audiencia y Chancillería, que reside en la dicha Ciudad, y al nuestro Corregidor della, y a don Alonso Venegas, Veintiquatro, y al Alcaide, Francisco de Padilla, Administrador de las Aguas de la dicha Ciudad, que entendiessen en la reformación e limpieza de las aguas de la dicha Ciudad, y que viessen las Ordenanças que hasta entonces estavan hechas sobre las dichas aguas, y todo lo que assí ordenassen lo embiessen ante los del Nuestro Consejo, para que por ellos vistas, las mandassen confirmar» 12. Otra Cédula Real, dada en Madrid el 29 de marzo de 1535, encomendaba esta tarea reformadora al Licenciado Briceño, Oidor de la Audiencia. Este, junto con el Corregidor, Hernán Arias de Saavedra, y el alcaide, Francisco Padilla, hizo unas ordenanzas, «para el guiamiento, limpieza y conservación de las Aguas de la dicha Ciudad de Granada, assí de dentro, como de fuera della...», ordenanzas que fueron enviadas ante el Conseio Real. Sin embargo, después de ser dada la dicha Cédula al Licenciado Briceño, fueron informados los del Consejo, «de ciertos

¹² Ordenanzas Municipales de Granada. Ordenanzas de las Aguas, Título XCV, fols. 203v y 204.

agrauios que la dicha Ciudad decía que recebía de las cosas que ordenaban y proveían los dichos reformadores» ¹³. Su respuesta no se hizo esperar, decidiendo además intervenir en el asunto de alguna manera. A esta sazón, por una Real Cédula dada en Madrid el 23 de diciembre de 1535, «...mandamos al Reverendo in Cristo Padre, Arzobispo de Tui, Presidente que a la sazón era de la dicha Nuestra Audiencia, que él, juntamente con el dicho Corregidor, viesse las dichas Ordenanças que tuviessen hechas los dichos reformadores, e informadores de lo que conviniesse al bien de la Ciudad, embiassen su parecer, para que aquel, visto juntamente con las Ordenanças, se proveyesse lo que conviniesse...» ¹⁴.

Hecho esto, fue enviada Provisión Real al Procurador de la ciudad que, por su parte, alegó lo que resultaba perjudicial para Granada en tales Ordenanzas, suplicando enmienda. Modificadas y ordenadas por los del Consejo Real, fueron promulgadas entre 1535 y 1538. Es de suponer que no todas las anteriores normas, las que fueron dadas en 1501, fueran modificadas.

Las Ordenanzas de las aguas pueden clasificarse, por su contenido, en tres temas específicos. Por una parte, están todas las normas que regulan el uso de las acequias, su limpieza y conservación. Nos proporciona una buena información acerca del sistema de abastecimiento de la ciudad y las huertas y jardines de sus alrededores. En este campo hay que incluir también todo el capítulo referente a las aguas sucias del Darrillo. Otro apartado corresponde a las normas destinadas a la conservación de las aguas limpias, tanto dentro como fuera de Granada. Por último, cabría señalar un tercer apartado en el que se trata del oficio de Administrador de las Aguas y sus oficiales. Trataremos de cada uno de estos temas siguiendo un orden inverso al que presentan en las Ordenanzas.

1. EL ADMINISTRADOR DE LAS AGUAS

Como ya se dijo más arriba, este cargo aparece en 1501 con una misión clara: reorganizar todo el sistema de regadíos anterior a la Conquista. Por ello, se dispuso que hubiera un Administrador de las Aguas, nombrado por la ciudad. Los primeros Administradores percibían un salario de 15.000 maravedis. Más tarde, en 1535, se les aumentó a unos 20.000 maravedis anuales, pagados de los Propios

¹³ Ordenanzas Municipales de Granada. Ordenanzas de las Aguas, Título XCV,

¹⁴ Ordenanzas Municípales de Granada. Ordenanzas de Aguas, Título XCV, fol. 204.

de la ciudad por tercios del año, «a causa de que el oficio es de mucho trabajo y no tiene derechos ni parte de penas» ¹⁵.

Que el cargo era laborioso no ofrece lugar a dudas, como más adelante se verá. Ahora bien, el Administrador podía nombrar a personas, «hábiles y suficientes», para que le ayudaran. Estos oficiales tenían a su cargo el visitar las acequias, cauchiles, aljibes, fuentes y demás edificios de aguas, informando de todo al Administrador, y en ausencia de éste, al Corregidor o a uno de los Alcaldes de Aguas. Eran elegidos por el Administrador, y presentados ante el Ayuntamiento, donde eran examinados por el Corregidor, o en su defecto. por el Alcalde Mayor, uno de los Alcaldes de Aguas y el propio Administrador. Pasado el examen satisfactoriamente, el Cabildo ratificaba su nombramiento. Los acequieros, cañeros y aljiberos nombrados debían jurar el cargo 16. Estos oficiales estaban capacitados para tomar prendas a las personas que sorprendieran o supieran que actuaban en contra de las Ordenanzas. Debían notificar todo al Administrador en el plazo de un día, para que éste tomara las medidas pertinentes 17. Podían entrar en todas las casas por donde pasara alguna acequia o ramal, para supervisarlas, y nadie podía impedírselo, bajo multa de 500 maravedis 18. Cada seis años, Administrador y oficiales visitaban todas las casas de la ciudad, llevando sus «Libros de Aguas», donde registraban todo lo que no estuviera conforme a las normas dadas 19.

Pero el cargo de Administrador no se limitaba a una vigilancia intensiva, llevada a cabo con ayuda de sus oficiales. A él revertía todo lo referente a la regulación y uso del riego, así como todas las obras y reparaciones que fueran necesarias. Así, nadie podía poner ni quitar el agua de acequias y cauchiles sin la licencia de este funcionario. Por otra parte, éste tampoco podía actuar en casos excepcionales sin el asesoramiento y licencia del Corregidor o su lugarteniente ²⁰. El Administrador encargaba al Obrero de la ciudad aquellas obras y reparaciones que se podían hacer a costa de los Propios, siempre y cuando su coste fuera inferior a 2.000 maravedis. Desde esta cantidad hasta 6.000 maravedis era necesario contar con el pa-

¹⁵ Ordenanzas Municipales de Granada. Ordenanzas de las Aguas, Título CVIII, ordenanza número 1, fol. 216.

¹⁶ Ordenanzas Municipales de Granada. Ordenanzas de Aguas, Título CVIII, núms. 2, 3 y 4, fol. 216.

¹⁷ Ordenanzas Municipales de Granada. Ordenanzas de Aguas, Título CVIII, núm. 4, fol. 216.

¹⁸ Ordenanzas Municipales de Granada, Ordenanzas de Aguas, Título CVIII, núm. 11. fol. 218.

¹⁹ Ordenanzas de Granada. Ordenanzas de Aguas, Título CVIII, núm. 14, fol. 218.

²⁰ Ordenanzas de Granada. Ordenanzas de Aguas, Título CVIII, núm. 12, fol. 218.

recer del Corregidor y Alcaldes de Aguas. Siendo ya la obra de más dinero, intervenía el Cabildo 21. Una Provisión, cuya fecha no figura en las Ordenanzas, dispuso que se hiciera un fondo de los Propios y rentas, por valor de 30.000 maravedis, encargando su administración a una persona nombrada por el Cabildo. Esta cantidad se destinaba a la reparación y construcción de edificios de aguas. La ciudad otorgaba otros 30.000 maravedis antes de que dicho depósito quedara vacío. El Mayordomo entregaba este dinero a petición del Administrador, en un plazo de seis días ²². De este depósito eran entregadas las cantidades necesarias al Obrero de la ciudad, encargado de llevar adelante las obras de este tipo. El libramiento era firmado por el Corregidor (o lugarteniente), un Alcalde de Aguas y el Administrador, debiendo dar cuenta de todo minuciosamente el encargado de las obras ²³. Con el tiempo, esta primera cantidad de 30.000 maravedis pareció insuficiente. La razón nos la da la misma ordenanza, «porque muchos edificios de aguas particularmente, están en malas condiciones, saliéndose el agua por las calles». Fue necesario añadir 20.000 maravedis al primitivo depósito 24. Pero ¿de dónde procedía este dinero? Si bien, en un principio se dispuso que lo entregaran de los Propios y Rentas de la ciudad, la necesidad de más dinero obligó a los vecinos a contribuir. Que no lo hicieran de mucho agrado es de suponer, v por este motivo el Administrador se vio obligado a procurar la contribución monetaria, organizándolo de tal modo, que cada grupo de vecinos a los que afectara la reparación nombrara a una persona con salario justo, a quien se entregaría el dinero necesario. En caso de que la obra afectara a más de cinco viviendas, el Administrador lo notificaba al barrio, repartiendo el gasto entre los vecinos. En cualquier caso, intervinieran o no las comisiones, los vecinos se mostraron siempre reacios a pagar, viéndose el Administrador obligado a enviar a un alguacil en múltiples ocasiones 25. Cuando las obras eran pequeñas y de poca importancia, el asunto no se revestía de tanta solemnidad, llevándose a cabo simplemente con el concurso de un oficial y un peón. Para no herir los bolsillos de los vecinos, aunque la cantidad fuera pequeña, se esperaba a que hubiera un gasto mayor, cobrándose entonces todo junto 26.

A veces sobrevenían averías en las cañerías debajo de las calles. de tal forma que el agua corría por ellas. En tal caso, el Administrador debía notificarlo, y luego mandar repararla temporalmente, siem-

Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVIII, núm. 6, fol. 217.
 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVIII, núm. 7, fol. 217.
 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVIII, núm. 7, fol. 217.
 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVIII, núm. 8, fol. 217.
 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVIII, núm. 8, fol. 217.
 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVIII, núm. 8, fol. 217.
 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVIII, núm. 8, fol. 217.

pre que esta reparación circunstancial no fuera de más dinero de un real. Si la cañería rota era de agua limpia, los gastos corrían a cuenta de tres o cuatro vecinos de los edificios de abajo. De ser la cañería de agua sucia, quedaban obligados tres o cuatro vecinos de los edificios de arriba. De esta forma, los gastos quedaban justamente repartidos 7. Cuando se rompía la cañería de un edificio privado, el Administrador cortaba el agua y pedía al dueño que la reparase a su costa, obligándole mediante prendas. El plazo que se le daba era de seis días 28.

El Administrador de las Aguas también intervenía en todas las irregularidades cometidas en el uso de las aguas domésticas. Uno de los que debían ser generales entre los vecinos pudientes y acomodados era el de compràr varias casas contiguas que tuvieran agua corriente, derribándolas y construyendo una casa grande. Esto suponía una importante acaparación, «cuando los demás vezinos del barrio no tiene agua» 29. Otras personas, previo pago de algunas cantidades a los encargados, cambiaban el agua de ramal, para aprovecharse ellos, dejando a otros vecinos sin agua. Otras veces, los ramales que pasaban por las casas eran ensanchados sin licencia del Juzgado de Aguas. Todas estas cosas, fraudes para la comunidad, eran cuidadosamente asentadas por el Administrador en su Libro de Aguas. juzgadas y multadas. Sin embargo, muchos de estos abusos quedaban impunes por ser personas de dinero las que los llevaban a cabo, como apunta veladamente la ordenanza 30. Cualquier vecino podía denunciar aquello que considerara fraude o agravio para la comunidad, al Juzgado Privilegiado de las Aguas, que lo discutía y solucionaba en sus reuniones en un plazo de veinte días 31. Como en un principio los Jueces de Aguas no hacían audiencia más que dos días cada semana «por lo que no se puede despachar bien los negocios», las nuevas disposiciones tomadas entre 1535 y 1538, les obligaron a reunirse tres veces, los lunes, miércoles y sábados. El Escribano de Cabildo, presente en estas sesiones, debía tomar nota de cada vez que faltara un Juez, descontándole cada ausencia de su salario 32.

En cuanto a las penas en dinero, debían dividirse en seis partes: tres para las personas nombradas por el Administrador, una para el teniente del Corregidor, Juez Ordinario y Alcaldes de Aguas, y otras dos partes para los Propios de la ciudad 33.

<sup>Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVIII, núm. 9, fol. 217.
Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVIII, núm. 16, fol. 218.
Ordenanzas de Granada. Aguas, CVIII, 15, fol. 218.
Ordenanzas de Granada. Aguas, CVIII, 15, fol. 218.
Ordenanzas de Granada. Aguas, CVIII, 18, fol. 219.
Ordenanzas de Granada. Aguas, CVIII, 24, fol. 219.
Ordenanzas de Granada. Aguas, CVIII, 20, fol. 219.</sup>

Las personas multadas eran encarceladas, no pudiendo ser puestas en libertad hasta que no hubieran satisfecho las multas ³⁴.

2. REGULACIÓN DEL USO DE LAS ACEOUIAS

Granada tenía asegurado el abastecimiento de agua gracias a la estrechísima proximidad de los ríos Genil y Darro, divididos en ramales y acequias que suministraban a la población el agua necesaria, al mismo tiempo que permitían la existencia de hermosos jardines y riquísimas huertas. En efecto, la ciudad aparecía rodeada por un extenso cinturón de arboleda, jardines y cármenes. Los cultitivos de regadío se extendían también por la Vega. Casi todos los autores de la época coinciden al hablar de la sensación de abundancia que producía la vista de la hermosa ciudad, y son pocos los que guardan silencio acerca de la bondad y salubridad de sus aguas, a las que cabría atribuir tal milagro. Así, Pedro Mártir de Anglería, en una carta escrita al Arzobispo de Toledo, don Pedro González de Mendoza, dice así: «Granada es en extremo saludable gracias al río Darro, que atraviesa la ciudad. Granada tiene montes y Vega amplia. Granada disfruta de un perenne otoño. Tiene abundancia de cedros y naranjales de todas clases en amenos huertos. Desde las montañas cercanas arrancan por doquier ubérrimas colinas y suaves montículos, cubiertos por toda clase de viñedos, bosques de mirtos y olorosos arbustos. Tan delicadamente están adornados los alrededores, que recuerdan los Campos Eliseos, y por todos ellos corre continuamente el agua. Yo mismo he comprobado cómo infunde nuevos ánimos y recrea el espíritu fatigado la corriente de sus arroyos, que se deslizan entre sus umbrosos olivares y huertos...» (Granada, 30 de marzo de 1492).

El sistema de regadío de Granada fue construido y organizado casi desde los primeros tiempos del Reino Nasri, mediante cortes en los ríos o «alquézares», y la construcción de acequias y cauchiles que llevaban el agua en todas direcciones. Este máximo aprovechamiento del agua daba la idea de abundancia que producía Granada. En realidad, su paisaje era obra de la labor humana y venía dado por la necesidad de suplir la falta de cereales que siempre padeció la ciudad. Esta insuficiencia fue aliviada, en parte, por los productos hortícolas, abundantes y de excelente calidad. Más tarde, los conquistadores cristianos reconstruyeron y continuaron este sistema, si bien, como señala Julio Caro Baroja ³⁵, los repobladores, gentes que no tenían gusto

³⁴ Ordenanzas de Granada. Aguas, CVIII, 19, fol. 219.

³⁵ Julio Caro Baroja: Los moriscos del Reino de Granada. Ensayo de Historia social, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1957, p. 98.

ni experiencia en los cultivos de regadío, los despreciaban, considerándolos una agricultura de rango inferior, en contraposición a los cereales. Pese a todo, la utilización de las redes de agua aparece cuidadosamente regulada en las Ordenanzas Municipales.

2.1. Regulación de las acequias dentro de la ciudad

Las acequias de los ríos Darro y Genil penetraban en Granada formando una compleja red de azacayas y ramales que abastecían de agua a las casas y llenaban fuentes y aliibes.

Según Bermúdez de Pedraza, el río Darro estaba dividido en cuatro acequias: «...la primera, a media legua della (la ciudad), con la que muelen sevs molinos y beven dos parroquias. La segunda acequia la sangran más arriba, la qual va por el Cerro de Santa Elena, fertilizando las huertas de aquella ladera, y llegando a la ciudad, muelen con ella tres molinos y beve una parroquia. La tercera se toma más arriba y va por la misma loma, buen trecho más alta que la passada. Y la última, poco más alta, la qual, después de haber pasado por el Generalife y refrescado sus fuentes, pasea por un arco a los de la Alhambra» 36.

Desde los adarves hasta el Aljibe de la ciudad, dos de las cuatro acequias penetraban juntas. Luego se separaban, dividiéndose en ramales. La acequia de Ajares iba desde dicho repartimiento a la puerta de Bibalmazán, donde terminaba 37. La de Romaila iba hasta las puertas de Bibalmazán y Elvira. Los ramales de estas dos acequias se mezclaban con las del río Genil. Un ramal de la de Romaila iba por el Zacatín hasta las Casas del Arzobispo, llenando el aljibe situado en la Plaza de Bibarrambla 36. Otro, llegaba hasta San Francisco y la calle del Duque, «que se dice Alxabín», yendo a parar a la Plaza de Bibarrambla y Alhóndigas del Carbón 39. Las otras dos acequias del Darro eran las del Darrillo y Dauro. La primera, llamada «Darrillo el sucio», sacaba de la ciudad las aguas turbias y los desechos. Estaba dividida en dos ramales: uno, el que entraba en la Cárcel del Arzobispo, llenando el ramal de Trebotabolaz, que iba por la calle de la Cárcel y salía por la puerta de Bibalmazán; el otro ramal estaba junto al aljibe de Zacayatalbacín . La acequia del Dauro pasaba por la Alhambra y Generalife, de donde se apartaba, proveyendo de agua al barrio de la Antequeruela 41.

³⁶ Francisco Bermúdez de Pedraza: Antigüedades y excelencias de Granada, Madrid, 1608, Libro I, fol. 13.

<sup>Aguas, Maria (1906)
Brothenanzas de Granada. Aguas, Maria (1906)
Ordenanzas de Granada. Aguas, Maria (1907)
Ordenanzas de Granada. Aguas, Maria (1907)
Ordenanzas de Granada. Aguas, Maria (1907)
Ordenanzas de Granada. Aguas, CVII, 4, fol. 215.
Ordenanzas de Granada. Agua, Maria (1907)
Ordena</sup>

El río Genil, por su parte, estaba dividido en tres acequias 42. Una de ellas era la del Realejo, llamada así por entrar en dicho barrio, y llegaba hasta el monasterio de San Francisco y la puerta de Bibataubín. Una maglaca llegaba hasta Bibalacha, recogiendo sus aguas turbias y sacándolas de la ciudad 43. La acequia de Alfacar entraba en el Albaicín y Alcazaba y sus aguas regaban los jardines y huertas del monasterio de Santa Isabel la Real y Casa del Marqués de Cenete. Un recorrido muy semejante hacía la tercera acequia, la de Ainadama. Entrando por los adarves, llegaba al Albaicín y Alcazaba. Desde allí, atravesando la alquería de Viznar, llegaba al puente de Alhatara 4, y todavía llegaba a regar los pagos de Berro y Almoxaya y varias alquerías más 45.

El uso de todas las acequias que entraban en la ciudad era cuidadosamente regulado. Los encargados de las del Darro echaban durante la noche todo el agua limpia que fuera necesaria para las casas, aljibes y baños, quitando el agua a los edificios públicos mediante tablillas atravesadas en todos los ramales v caños. De este modo también se llenaban los aljibes, fuentes y depósitos que eran usados durante el día 46. Por su parte, el encargado de la acequia de Ainadama, que era también su arrendador, daba todas las noches el agua a la ciudad, entrando ésta desde el ocaso a la salida del sol y llenando los aljibes y casas del Albaicín y Alcazaba 47. Este agua pertenecía al Monasterio y Huertas de Santa Isabel la Real y Casa del Marqués de Cenete, ambos en la Alcazaba. Nadie podía hacer uso del agua que entraba en estas propiedades, bajo multa de 3.000 maravedis 48.

En cuanto a la acequia de Alfacar, una de las más importantes, el uso de sus aguas aparecía minuciosamente repartido, por la cantidad de casas y huertas que usaban de ella. Este era el horario que se seguía en la utilización de sus aguas 49:

 Desde el sábado al anochecer hasta la salida del sol del domingo, el agua pertenecía a los aljibes del Albaicín y la Alcazaba. De no necesitar el agua, a las casas y huertas.

⁴² Si bien Bermúdez de Pedraza sólo señala dos acequias: «...la Ciudad *2 Si bien Bermudez de Pedraza solo senala dos acequias: «...la Ciudad saca deste río (Genil), dos acequias o braços de agua, con la una, da de bever al Barrio de Santa Cruz y San Francisco, y con la otra, después de haber passado por unos molinos, riega a gran número de huertas.» Francisco Bermudez de Pedraza: Antigüedades y excelencias de Granada, Madrid, 1608, Libro I, fol. 12.

43 Ordenanzas de Granada. Aguas, XCIX, 5, fol. 207.

44 Ordenanzas de Granada. Aguas, CVII, 22, fol. 219.

45 Ordenanzas de Granada. Aguas, XCVIII, 2, fol. 206.

47 Ordenanzas de Granada. Aguas, CVIV, 2, fol. 209.

⁴⁷ Ordenanzas de Granada. Aguas, CIV, 2, fol. 209.
48 Ordenanzas de Granada. Aguas, CIV, 2, fol. 209.
49 Ordenanzas de Granada. Aguas, CIV, 2 al 7 y 15, fol. 209 y 210.

- Desde la salida del sol del domingo al mediodía del lunes, el agua entraba en la casa y huertas del monasterio de Santa Isabel la Real.
- Desde el miércoles por la noche a la salida del sol del día siguiente, correspondía llenar los aljibes y casas del Albaicín y la Alcazaba.
- Desde la salida del sol a las tres de la tarde del jueves, tocaba regar las huertas del Marqués de Cenete.

Los días que le correspondían el agua al monasterio de Santa Isabel (lunes), si éstos no la necesitaban o sobraba, el agua era llevada a las casas y aljibes del Albaicín y Alcazaba, para que la aprovecharan 50.

Las aguas sucias de «Darrillo el turbio» también eran aprovechadas para el riego. Como ya hemos dicho antes, esta acequia que recogía las aguas residuales y turbias y las sacaba de la ciudad estaba repartido en dos ramales. Aparte de esto, había repartidos por la ciudad multitud de «edificios de aguas sucias», que recogían éstas de cada caso enviándolas a la acequia de Darrillo: ramales, maglacas, depósitos, etc. Muchos de estos vertederos de aguas sucias eran construidos por particulares, eso sí, con licencia de la Justicia y Administrador de las Aguas, pues era necesario asegurarse antes de que su instalación no resultaría periudicial a los ramales de aguas limpias. Lo contrario era castigado con una multa de 5.000 maravedis para el que lo encargara, 1.000 para el oficial que hiciera la obra, que era deshecha a su costa 51.

Como hemos dicho antes, las aguas de Darrillo el Turbio servían para regar huertas y heredades. Este agua pertenecía, en su mayor parte, a los arrendadores, regadores y hortelanos en cuyas heredades había tomaderos por los que pasaban las aguas turbias. Un viejo documento, sin duda alguna compilación de lo usado y acostumbrado en el período musulmán, da noticias de cuáles eran las huertas que utilizaban estas aguas para su riego 52.

- Gennin arromán o Fuente Nueva: todos los días tenía derecho a una teja común de agua, día y noche.

Ordenanzas de Granada. Aguas, CIV, fol. 209.
 Ordenanzas de Granada. Aguas, CVII, 1, fol. 215.
 Miguel Garrido Atienza: El Darro Turbio, Granada, 1908, pp. 5-7. Este documento figuraba en la perdida colección manuscrita de las Ordenanzas de las Aguas con el título «Orden que se tiene de regar con la acequia de Darrillo el Turbio.

- Ginincada: todos los días recibía el agua desde las tres de la tarde hasta la puesta del sol.
- Genin Alguar: todos los viernes y sábados por la noche, desde las tres de la tarde hasta el alba.
- Genin Almeiza: esta huerta tenía veinticuatro horas de agua cada semana, desde las tres de la tarde del miércoles hasta las tres de la tarde del jueves.
- Fadin Arcaza o Fadin Alzar: tenía treinta y seis horas de agua semanales divididas en tres dulas o tandas de a doce horas.
- Gedida: esta huerta pertenecía al Hospital Real y gozaba del agua diez horas a la semana.
- Palaz: al igual que Genin Almeiza, tenía veinticuatro horas de riego.

Los remanentes de la citada agua no se podían dar, vender ni prestar ya que pertenecían a los arrendadores. Las aguas de Darrillo eran arrendadas por la ciudad y el marqués de Mondéjar al que pertenecían las cinco oncenas partes del agua sobrante. El resto correspondía a la ciudad.

La salubridad dentro de la ciudad hizo necesarias algunas normas relacionadas con los caños de aguas sucias. Nadie podía quitar el agua de caños y acequias de cloacas a no ser por motivos más que justificados, bajo la pena de 1.000 maravedis 55. La misma multa debían satisfacer las personas que quitaran alguna piedra de la acerquia del Darrillo sin licencia del Cabildo 4. La extracción de cieno y la limpieza de estas acequias debían ser hechas bajo ciertas condiciones, y todo lo que se sacara de ellas debía salir de la ciudad en un plazo de tres días 5. Por otra parte, y como medida de higiene ante muchos desaguisados cometidos a este respecto, se ordenó que las letrinas estuvieran apartadas de las cloacas y que el caño que desembocaba en la madre tuviera una rejilla de hierro con agujeros del tamaño de una ochava, bajo multa de 300 maravedis y hecha la obra a costa del infractor, ya que según reza la ordenanza, «...en tiempos de los moros era costumbre tener las necesarias de las casas apartadas de las madres y de las necesarias salía el agua que iba a parar a las madres, y ahora estas necesarias se han convertido en muladares de las casas y se ensucian mucho las madres...» 56. Otra ordenanza prohibió la en-

<sup>Si Ordenanzas de Granada. Aguas, CVII, 2, fol. 215.
Si Ordenanzas de Granada. Aguas, CVII, 3, fol. 215.
Si Ordenanzas de Granada. Aguas, CVII, 6, fol. 215.
Si Ordenanzas de Granada. Agua, CVII, 8, fol. 216.</sup>

trada de carretas en la ciudad sin permiso del Corregidor o del Administrador de las Aguas —excepción hecha de las que entraban por Bibarrambla hasta la plaza del mismo nombre y por la Puerta de los Molinos hasta el Campo del Príncipe—, ya que estas carretas y carretones rompían las cañerías de aguas turbias, que se derramaban por las calles con los correspondientes olores e insalubridad 51. La medida debió afectar a un buen número de mercaderes y transportistas que en adelante tuvieron que entrar dando un buen rodeo.

Aljibes y fuentes.—Seis aljibes importantes abastecían de agua a Granada: Bibalmazán, Maxadalfea, Zacayatalbaceri, Bibarrambla, La Madraça y otro situado en los adarves 58. Además de éstos, existían otros más pequeños repartidos por los barrios. Dos de las albercas más grandes, la del adarve y la del Realejo nutrían de agua a estos barrios. La primera quedaba al cuidado de los acequieros de Alfacar, que debían limpiarla todas las mañanas o cuando fuera necesario, sobre todo en otoño 59. La otra alberca, la del Realejo, ofrecía mayores cuidados, pues, al parecer, había gran cantidad de alfareros en esta zona. El cabildo estableció la norma de que cada casa de alfarería enviara a una persona que limpiara la alberca «cada y cuando sea menester y pareciere al administrador» 60.

Fuentes, aljibes y albercas estaban al cuidado de los aljiberos, que las limpiaban, reparaban y llenaban cuando era necesario. Cuando tocaba el agua adarves adentro de la ciudad, los aljiberos llenaban los depósitos, tapando los tomaderos de las casas. Una vez realizada la operación, que solía ser de noche, las casas podían volver a disfrutar del agua 61. En cada aljibe, el administrador colocaba una señal que permitía saber si entraba toda el agua 62. Los aljibes nombrados eran llenados entre las once de la noche y las cuatro de la mañana 63. Estos depósitos recibían el agua de la acequia de Alfacar, que también llenaba la alberca del Adarve, todas las mañanas. Alfacar y Ainadama también proveían de agua los aljibes y albercas del Albaicín v Alcazaba 64.

Los aljiberos tenían a su cargo, además, la limpieza de las albercas, fuentes y depósitos de agua. Debían sacar de ellos el limo y la arena, así como todo aquello que cayera en el agua: animales muer-

⁵⁷ Ordenanzas de Granada. Aguas, CVII, 7, fol. 215.
58 Ordenanzas de Granada. Aguas, C, 1, fol. 207.
59 Ordenanzas de Granada. Aguas, CIV, 12, fol. 210.
60 Ordenanzas de Granada. Aguas, CIII, 1, fol. 208.
61 Ordenanzas de Granada. Aguas, CIV, 8, fol. 210.
62 Ordenanzas de Granada. Aguas, CIV, 13, fol. 210.
63 Ordenanzas de Granada. Aguas, CIV, 13, fol. 207.
64 Ordenanzas de Granada. Aguas, CIV, 2, fol. 209.

tos, hojas, etc. Los aliiberos también cuidaban de que el agua no rebosara los depósitos y no anegara las calles. Las multas por negligencia eran de 200 maravedís 65. Por último, todos estos oficiales tenían que ir una hora después de la salida del sol, todos los días, a casa del administrador, al que informaban de todo lo referente a su trabajo 6.

2.2. Regulación de las acequias fuera de la ciudad

Desde los adarves de Granada «hasta la presa nueva donde se apartan del río», las acequias del Darro regaban cultivos y huertas, estando a cargo de un acequiero el mantenerlas limpias y cuidadas, en especial en tiempo de crecida, en que debía alzar la maglaca grande v tapar la de la boca de la acequia, «porque el río se vaya corriente abaxo» 67. La limpieza de estas acequias debía ser muy cuidada, ya que, una vez regadas las huertas y jardines de las afueras, el agua entraba por los adarves abasteciendo Granada 68. Todas las maglacas debían alzarse, limpiándose los hoyos de arena y limo para que el agua volviera bien limpia a la ciudad. Dos veces al año se hacía una cuidada limpieza de las acequias y ramales, sacando todo el limo y arena que se hubiera depositado en el fondo. Esto tenía lugar a mediados de marzo y septiembre 69. Desde la presa nueva a la maglaca grande, la limpieza corría a cargo de los Propios y la efectuaba el obrero de la ciudad. Desde la presa vieja a los adarves eran los vecinos que regaban sus huertas con el agua de dichas acequias los encargados de limpiarlas, bajo multa de 500 maravedís y hacerlo a su costa n. Por otra parte, siempre que en alguna huerta hubiera una cueva por donde se filtrara el agua, era responsabilidad del dueño de la finca el limpiar la acequia 71. Todo el asunto de la limpieza se efectuaba con el parecer del administrador, que podía ordenar que se hiciese cuando fuera necesario 72.

Desde primeros de abril a finales de octubre, el agua regaba las huertas desde las tres de la tarde a la salida del sol del día siguiente, cuando el agua entraba en la ciudad. Aquel que la tomara y metiera en su huerta fuera del horario establecido debía satisfacer una multa de 2,000 maravedís, y 500 si, aunque el agua no hubiera sido me-

⁶⁵ Ordenanzas de Granada. Aguas, CIV, 14, fol. 210.

⁶ Ordenanzas de Granada. Aguas, CIV, 16, fol. 210. 6 Ordenanzas de Granada. Aguas, XCVI, 1, fol. 205. 8 Ordenanzas de Granada. Aguas, XCVI, 2, fol. 205. 9 Ordenanzas de Granada. Aguas, XCVII, 1, fol. 205.

Ordenanzas de Granada. Aguas, XCVII, 2 y 3, fol. 206.
 Ordenanzas de Granada. Aguas, XCVIII, 2 y 3, fol. 205.
 Ordenanzas de Granada. Aguas, XCVII, 4, fol. 205.

tida, la huerta había recibido provecho 73. Desde octubre a abril, época de mayor abundancia de agua, los vecinos podían tomarla cuando quisieran 4. Las penas por desviar acequias variaban, según la importancia de cada ramal de agua. Con 1.500 maravedís se castigaba a la persona que hubiera desviado las acequias de Ajares y Romaila, por el gran número de huertas que podían salir perjudicadas. Si no se podía averiguar quién lo había hecho, pagaban 750 maravedís los molineros de la parte más baja de las dichas acequias, que eran los que habían recibido el provecho, repartiéndose la pena los molineros de dentro y fuera de la ciudad, que eran los perjudicados 75.

Una vez regadas las huertas, los vecinos debían cerrar sus tomaderos y dejar que el agua siguiera su curso hasta Granada. Desde la presa hasta los adarves, el agua de riego, turbia y llena de tierra, era desviada para impedir que penetrara en la ciudad, ya que no era apta para el consumo 76.

TABLA DE PRECIOS POR REGAR CADA MARJAL

A) Acequias arrendadas

- Darrillo: Invierno, 8 mrs. y medio. Verano, 15 mrs.
- Nívar: Invierno, 9 mrs. Verano, 15 mrs.
- Alfacar: Invierno, 9 mrs. Verano, 15 mrs.
- Baldes: Invierno, 9 mrs. Verano, 15 mrs.
- Zaydin: Invierno, 4 mrs. y medio. Verano, 15 mrs.
- Horcada: Invierno, 4 mrs. y medio. Verano, 15 mrs.

B) Acequias no arrendadas

Tanto en invierno como en verano, el precio por regar cada marjal era de tres maravedís.

Todo esto, en los lugares y pagos de donde era el agua. Fuera de ellos, el precio por marjal, tanto en acequias arrendadas como sin arrendar, era de 10 maravedís en invierno y 20 en verano 7.

⁷³ Ordenanzas de Granada. Aguas, CI, 2, fol. 208.
74 Ordenanzas de Granada. Aguas, C, 1, y CII, 1, fol. 208.
75 Ordenanzas de Granada. Aguas, CI, 3, fol. 208.
76 Ordenanzas de Granada. Aguas, CI, 4, fol. 208.
77 Esta tabla de precios se encontraba en un piedra al lado de un altar que había en la puerta de Elvira y data del año 1549.

3. La limpieza y cuidados del agua

3.1. Los acequieros. Salarios

Eran nombrados por el administrador con el concurso del corregidor y alcaldes de aguas. A su cargo estaba la regulación del uso de las acequias y caños, así como la limpieza y conservación de las aguas. Cada acequiero estaba encargado de una acequia. También había otros oficiales, aljiberos y alberqueros, encargados de los depósitos de agua de la ciudad. El acequiero que tenía a cargo las acequias del Darro cuidaba también de la alberca que estaba en los adarves de la ciudad, limpiándola mañana y tarde, «especialmente en época de la hoja», quitando el cieno y desechos que quedaban en las redes de alambre y los vaciaderos ⁷⁸. Después de soltar el agua de la alberca y remover el cieno hasta que quedara limpia, volvía a llenarse el depósito. La multa por no hacerlo o no hacerlo convenientemente era de 200 maravedís y la limpieza hecha a costa del responsable.

Los acequieros estaban encargados de echar el agua por cada ramal y azacaya, y de forma continua. Cuando algún caño o ramal se saliera por la calle, debían abrir una lumbrera en la acequia o cauchil de donde se saliera, cortando el agua para impedir que se anegaran las calles. En caso de que algún vecino quisiera ver cómo estaba su tomadero de agua en la acequia, el acequiero estaba obligado a mostrárselo, sin cobrarle nada por ello. Además de esto, tenían obligación de vigilar mañana y tarde todos los ramales, limpiando los que fueran necesarios, de modo que el agua siempre corriera limpia, desviando el ramal que llevara agua turbia y echándola a las maglacas que desembocaban en el Darrillo o Bibalacha. En tiempos de crecida era normal que las aguas se enturbiaran por lo que el acequiero debía cortarlas y echarlas al Darrillo hasta que pasara.

Las acequias de Alfacar y Ainadama se arrendaban, poniendo los arrendadores guardas a su costa ⁸². Estos arrendadores estaban obligados a dar fianzas y fiadores, como garantía de pagar las penas en que incurrieran ⁸³. A su cargo estaba la reparación de cualquier rotura o avería en las acequias. En caso de rotura de puentes, alcantarillas o cualquier otra cosa que dependiera directamente de la ciudad, el arrendador lo notificaba inmediatamente al administrador, que ex-

⁷⁸ Ordenanzas de Granada. Aguas, Título XCVIII, 1, y CIV, 12, fols. 206 y 210.
79 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título XCVIII, 2, y CIV, 14, fols. 206 y

⁸⁰ Ordenanzas de Granada. Aguas, Título XCVIII, 2 y 3, fol. 206.
81 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título XCVIII, 8, y XCIX, 2 y 5, fols. 206 y 207.

granada. Aguas, Título CIV, 1, 2 y 9, foi. 209. Granada. Aguas, Título CIV, 9, foi. 209.

ponía el problema ante el cabildo 4. En cuanto a la limpieza de dichas acequias, ésta tenía lugar una vez al año, a principios de marzo, y corría a cargo de diferentes personas, según tramos 85:

- Desde la fuente (?) hasta el puente de Alhatara eran los arrendadores y regantes los encargados de limpiarla.
- Desde el puente hasta la alguería de Viznar, la limpieza era realizada por los vecinos, existiendo la costumbre de que los arrendadores les dieran a cambio una sera de higos y treinta panes.
- Desde la alquería de Viznar hasta el Albaicín, los Señores del Agua y los dueños de las heredades por donde pasara eran los encargados de limpiarla, cada uno en su heredad y ayudados por los vecinos del Albaicín y Alcazaba.

La acequia de Darrillo el Turbio también se arrendaba, cuidando de ella los arrendadores, lo mismo que las de Alfacar y Ainadama, ya nombradas. Según costumbre antigua, los arrendadores de Darrillo estaban obligados a limpiar también la acequia de Ajares, entre el monasterio de la Victoria y San Juan de los Reyes. Aunque protestaron por ello, en las Ordenanzas reformadas de 1535 y 1538 se les obligó a seguir limpiándolas «una vez al año y quantas vezes fuere menester», llevando todos los desechos fuera de la ciudad en el plazo de tres días todo ello bajo multa de 1.000 maravedís ...

Por último, entre las obligaciones de los acequieros estaba el dar cuenta de todo al administrador. Todas las mañanas, una hora después de la salida del sol, el administrador de las Aguas debía ser puntualmente informado en su propia casa de todo lo que afectara a acequias, ramales y edificios de agua de la ciudad 87.

En cuanto a los salarios de los acequieros y aljiberos, he aquí algunos datos desperdigados por las Ordenanzas 88:

- Acequias del Darro fuera de la ciudad: 3 maravedís cada viernes y nueve los otros días por cada molino y batán que utilizara el agua de estas acequias pagados por el arrendador de la Zaguifa de los Cueros 89.

<sup>W Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CIV, 10, fol. 209.
Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CIV, 17, fol. 211.
Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CIV, 1, fol. 209.
Ordenanzas de Granada. Aguas, Título XCVIII, 5, y CIV, 16, fols. 206 y 210.
Ordenanzas de Granada. Aguas, Títulos XCVIII, 6, y XCIX, 4 y 6, fols. 206</sup> y 207, y CVIII, 21, fol. 219.

^{89 «}Conforme a la costumbre antigua.» Más tarde, se aumentó este salario con 4.000 maravedís más, pagados de los Propios, «por ser el salario igual desde que se conquistó la Ciudad, en tiempos de moros como de Christianos». Ordenanzas de Granada, Título XCIV, 4, fol. 209.

- Acequia del Dauro: 8.000 mrs.
- Acequia de Romaila: 9.000 mrs.
- Acequia de Ajares: 9.000 mrs.
- Acequia de Alfacar: Arrendada.
- Acequia del Realejo: No consta.
- Aljibero del aljibe del Albaicín y Alcazaba: 10.000 mrs. Estos salarios eran pagados por tercios al año, procediendo de los Propios de la Ciudad.

3.2. Disposiciones generales para el uso y conservación de las aguas

El control del agua que se utilizaba, tanto fuera como dentro de la ciudad, era llevado rigurosamente por el administrador y el Juzgado de las Aguas. Estos funcionarios debían llevar dos libros: uno. llamado «Libro del Agua», donde se registraban el número de casas que tenían agua corriente, su propietario, cantidad que entraba y salía (en el caso de que la vivienda contara con salida de agua, ya que no todas disponían de ella, recogiendo el agua en tinajas y aljibes), etcétera. Para evitar fraudes, una ordenanza posterior dispuso que se registraran al final del libro las casas y edificios de aguas que no se hubieran incluido la primera vez. En caso de cortarse el suministro por averías, el dueño debía notificarlo al Tribunal, lo mismo que cuando volviera a tener agua. También quedaban registradas averías y reparaciones en cauchiles y acequias 9. Junto a este «Libro del Agua» había otro en el que se anotaba todo lo referente a traspasos o ventas de agua por parte de un vecino a otro: nombres de las dos partes, cantidad de agua, método empleado en el trasvase, etc. De este libro había dos ejemplares, uno guardado en las arcas del Archivo del Cabildo v. el otro, en poder del Escribano 91.

Con objeto de impedir abusos en la utilización del agua, la ciudad dictó varias leyes, con su correspondiente sanción. El Tribunal del Agua, mediante sus oficiales, entraba en averiguaciones cuando la situación de alguna casa no parecía suficientemente clara, interviniendo entonces la Justicia 2. Estas eran las normas dadas por la ciudad para el uso del agua corriente:

— Quedaba terminantemente prohibido agrandar los tomaderos de agua de las casas particulares, bajo multa de 2.000 maravedís y la

Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 25 al 28, fol. 214.
 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 27, fol. 214.
 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 29 y 30, fol. 214.

obra deshecha. El oficial que hubiera llevado a cabo el agrandamiento debía pagar una multa de 5.000 maravedís por realizar trabajos ilegales 93.

- Todo aquel vecino que quisiera renovar o cambiar el cauchil debía pedir licencia al corregidor, a uno de los alcaldes de aguas y al administrador. Tampoco se podía cambiar el tomadero de agua de las casas sin la dicha licencia 4. Estas disposiciones, más que al excesivo celo e intervención del Municipio granadino son debidas a los grandes abusos cometidos por muchas personas que, con la excusa de una reparación por avería, agrandaban cauchiles y tomaderos de agua, en detrimento de los demás vecinos.
- Caños, acequias y cauchiles no podían ser abiertos en las calles sin permiso del Tribunal de las Aguas, excepto si el cauchil o caño pertenecía a un particular y quedaba dentro de su domicilio. Aún en este caso, el interesado debía pedir licencia, ya que la obra suponía desempedrar las calles, debiendo comprometerse a empedrarla a su costa, una vez terminada la obra 95.
- Las corrientes de agua limpia de las acequias y caños no podían ser cortadas sin licencia del Tribunal, tanto en la ciudad como en el campo, debiendo seguirse rigurosamente el horario establecido en la utilización de las acequias. La persona que guitara o desviara el agua de los caños debía satisfacer una multa de 3.000 maravedís, 5.000 en caso de ser sorprendido haciendo el delito %.
- Aquellas personas que no tenían salida de agua en sus casas, no podían agrandar el maavez, tinajas, aljibes..., ni construir otro edificio de agua, bajo pena de perder el agua y que se deshiciera la obra a su costa 97.

Pese a estas normas, los fraudes menudeaban. El más corriente era tapar los tomaderos de agua de las casas, ya fuera por medio del cañero, al que se sobornaba con dinero, ya por medio del que guardaba la llave de los cauchiles. En tal caso, el infractor debía abonar una multa de 3.000 maravedís, 500 el cañero y 1.000 el que guardaba la llave . En otros casos, muchos vecinos forzaban los candados que cerraban los cauchiles, gozando ilegalmente del agua. La multa se agravaba entonces por el hecho de haberse forzado una cerradura.

⁹³ Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 1, fol. 212.
94 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 2, fol. 212.
95 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 4, fol. 212.
96 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 7, fol. 212.
97 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 1, fol. 213.
98 Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 8, fol. 212.

corriendo la reparación de ésta a cargo del infractor 9. Aquellas personas que abrieran acequias o ramales cerrados o los atajaran con piedras y ladrillos, eran castigadas con una multa de 3.000 maravedís o tres días de cárcel en caso de insolvencia 100.

El vandalismo también se pagaba caro. Cualquier persona que dañara a propósito, ya fuera por sí misma o por medio de otras personas, acequias, cauchiles y demás edificios de aguas, debía satisfacer una multa de 3.000 maravedís o estar tres días en la cárcel 101. En caso de ser un esclavo mandado por su amo (por lo visto se daban varios casos), el delito se castigaba azotando públicamente al esclavo, que no quedaba libre hasta que su amo no hubiera pagado todos los desperfectos. De no aparecer el responsable, la reparación corría a cargo de los vecinos 102.

Finalmente, se dictaron unas normas para la conservación de la limpieza de las aguas. A través de ellas podemos hacernos una ligera idea, y negativa, por cierto, de las condiciones higiénicas en el abastecimiento de las aguas. Por ejemplo, una ordenanza prohibía reiteradas veces, «echar bazinadas, o animales muertos, o cualesquier otra inmundicia», en acequias y cauchiles, bajo multa de 2.000 maravedís y una estancia en la cárcel de veinte días, cincuenta en caso de insolvencia 103. Asimismo, quedaba terminantemente prohibido lavar ropa en fuentes y acequias cuya agua entrara luego en la ciudad 104. El encontrarse repetidas veces esta ordenanza nos hace pensar que no era muy obedecida. También fue necesario prohibir tajantemente que los vecinos vaciaran el contenido de sus letrinas y mijaras en los caños de agua limpia 105.

Muchas personas lavaban cacharros sucios en las acequias v depósitos de agua limpia 106. Otras —curtidores, tundidores, tejedores y majadores de lino— remojaban cueros, paños y lino en cauchiles y albercas 107. Por otra parte, era corriente que los hortelanos limpiaran hortalizas y frutas en los depósitos y fuentes de agua potable, sucediendo lo mismo con el pescado 108. La insalubridad que de esto se derivaba hizo intervenir enérgicamente-a-la-ciudad, imponiéndose multas de 400 y 600 maravedís y una estancia en la cárcel de diez a veinte días. Remojar paños o ropa en los depósitos de agua del Zacatín y presa del molino de la Plaza Nueva quedó igualmente vedado.

⁹⁹ Ordenanzas de Granada, Aguas, Título CVI, 10, fol. 212.

Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 10, fol. 212.

Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 11, fol. 212.

Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 13, fol. 212.

Ordenanzas de Granada. Aguas. Título CVI, 13, fol. 212.

Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 14, fol. 212.

Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 15, fol. 213.

Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 16, fol. 213.

Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 18, fol. 213.

Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 18, fol. 213.

Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 19 y 24, fols. 211 y 214.

Ordenanzas de Granada. Aguas, Título CVI, 20 y 21, fols. 213.

Por último, a veces eran sorprendidos chiquillos jugando en acequias, fuentes y cauchiles, que frecuentemente dañaban. A este respecto se ordenó que fueran castigados con un día de cárcel como escarmiento 109.

María Teresa de Diego Velasco

¹⁰⁹ Ordenanzas de Granada, Aguas, Título CVI, 23, fol. 214.